



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda para proceso de jurisdicción voluntaria fue presentada el pasado 24/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	: RODRIGO ARIAS ECHEVERRY
DEMANDADOS	: SIN DEMANDADO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00087-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda de jurisdicción voluntaria tendiente a lograr la corrección del registro civil del actor.

II. LA SOLICITUD

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales previstos en el artículo 577 del Código General del Proceso.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

Cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte demandante actúa mediante apoderado judicial.

El poder se ajusta a los lineamientos de Ley.

La competencia la tiene este despacho por la naturaleza del asunto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Se allegaron los anexos de Ley (poder, registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y partida de bautizo).



2. EL CASO EN CONCRETO.

Se presenta solicitud para proceso de corrección de partida del estado civil mediante trámite de jurisdicción voluntaria, revisados los anexos de la demanda y el texto de la misma, no se encontró causal de inadmisión o rechazo.

La solicitud es promovida por RODRIGO ARIAS ECHEVERRY.

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Ahora bien, en aplicación a lo señalado en el Numeral 02 del Artículo 579 del Código General del Proceso, se procederá con el decreto de pruebas y se señalará fecha para la audiencia allí establecida, en consecuencia, de ello se fija para la práctica de la misma **EL DÍA TRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 3:00PM** y se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

La apoderada judicial de la parte actora no solicita el decreto ni la práctica de ninguna prueba.

TESTIMONIAL

- CAMILO GIRALDO GALLEGO.
- JOSE SANDALIO ECHEVERRY GRIMALDO.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, líbrese el oficio comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, los cuales deberán ser gestionados por la parte demandante, quien a su vez deberá procurar su comparecencia.

Se pone de presente, que la Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual el apoderado de la parte demandante deberá comunicar al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, si cambia de dirección electrónica, al igual que su representado o testigos, como quiera que en los correos reportados se les remitirá el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Se conmina al interesado para que comparezca en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelva interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndola sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.



En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para trámite de jurisdicción voluntaria promovido a través de apoderada judicial por ARNOBIYS ECHEVERRY TORO .

SEGUNDO: IMPRIMASE a la presente demanda el trámite especial previsto en los Artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR EL DÍA TRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 3:00PM como fecha en la que se practicará la audiencia conforme lo dispone el Artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER como prueba de la parte solicitante los documentos allegados con la presentación de la demanda, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: DECRETAR los testimonios solicitados por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte solicitante, al abogado NESTOR HERRERA LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.519.612 y portador de la Tarjeta Profesional número 46.238 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9521ef9d4c7bd60a4fa12d458386f0bc1799ac300ee952d5acbb67f46102fe**

Documento generado en 24/03/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>